

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº 1159

VISTO:

La notable cantidad de locales habilitados como servidores públicos destinados al Chat y navegación por Internet; y

CONSIDERANDO:

Que para esta nueva y creciente actividad comercial, conocida como Cyberlocales, no hay una legislación específica que regule su funcionamiento, lo que se hace imprescindible, ya que dada las características y posibilidades que ofrece este servicio, es concurrido mayoritariamente por una gran cantidad de menores de edad.-

Que otro de los aspectos que resulta preocupante, es el horario de estas actividades, los que se extienden hasta avanzada la madrugada, y según el libre criterio de su titular, los menores tienen acceso a juegos y/o páginas Web que contienen material pornográfico.-

Que esta problemática es común a otras ciudades y pueblos de la provincia y el país, agravada por las conductas reprochables de los titulares de estos locales, quienes no cuentan con los filtros específicos en sus computadoras que impidan el acceso a páginas pornográficas, y que además expenden bebidas alcohólicas a menores, con las nocivas consecuencias para los mismos.-

Que resultará muy beneficioso para la comunidad, si desde el Municipio se establece el marco regulatorio para el adecuado funcionamiento de estos locales con sistemas informáticos de gran tecnología, a los efectos que se cumplan pautas básicas, que preserven la salud psíquica de nuestros menores.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regula la habilitación de comercios con servicios de Internet y juegos en red.

Se entiende por servicios de Internet y/o juegos en red en general y a los fines de la presente Ordenanza, a aquellos establecimientos comerciales destinados a prestar estos servicios o aplicaciones interactivas en las que existen una o varias terminales de computadoras de usos público, en la cuales y mediante el pago de una determinada suma de dinero por un tiempo establecido, los clientes se conectan a la red informática mundial y/o acceden a servicios de escaneo, impresión de archivos, videoconferencias, Chat, juegos en red y cualquier otro uso que no tenga una prohibición legal.-

ARTÍCULO 2º: Para la habilitación de los comercios definidos en el artículo 1ro., se deberá cumplir con los requisitos que sean exigidos según normas vigentes, y con los siguientes requisitos específicos:

- a) Superficie mínima de 16 m² (dieciséis metros cuadrados).-
- b) Contar con un baño como mínimo, y disponer de matafuegos y botiquín de primeros auxilios.-
- c) Plano con la ubicación de las máquinas a instalar y sus correspondientes circulaciones. En caso de que se incorporen nuevos equipos o se modifiquen los planos presentados deberán ser notificados ante la oficina de habilitaciones.-
- d) Tipo y número de serie de cada componente de hardware.-
- e) Sistema de FILTRO para máquinas de acceso a menores de 18 años.-

ARTÍCULO 3º: Todos los comercios habilitados con servicios de Internet y/o juegos en red (Cyber comercios) deberán contar con un factor ocupacional de 1 m² (un metro cuadrado) para el usuario por cada terminal de computadora, sin incluirse en dicho espacio el ocupado por la terminal en sí misma ni el correspondiente a circulación.-

ARTÍCULO 4º: La permanencia en estos establecimientos de menores de 15 años, en cuanto a los actos que realicen los mismos en éstos, se encuentra sujeta a las disposiciones que en materia de tutela y responsabilidad establece el Código Civil de la Nación, debiendo el responsable del establecimiento respetar la normativa vigente para menores.-

El porcentaje mínimo de máquinas habilitadas para el uso de menores, según lo determinado en el artículo 2do. inc. a), será del 20 % (veinte por ciento) de la totalidad de máquinas instaladas en el local, quedando expresamente prohibido la utilización de otras máquinas destinadas a mayores, bajo exclusiva responsabilidad del o los titulares de los locales.-

El espacio destinado a estas máquinas debe ser perfectamente identificable, y estar separado del resto de las instalaciones del local destinado al acceso de mayores.-

Los horarios establecidos para la permanencia de menores de 15 años se extenderán desde las 07 hasta las 24 hs., y los menores de 12 años inclusive, deberán estar indefectiblemente acompañados por un mayor de edad.-

ARTÍCULO 5º: Para la habilitación de los comercios con servicio de Internet y/o juegos en red o Cyber comercio, se tendrán en cuenta la cantidad de metros cuadrados del local a los fines de los requisitos exigidos y posibilidad de combinaciones con otros rubros, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

1. Servicios de Internet y/o juegos en red con superficie de 16 (dieciséis) a 40 m² (cuarenta metros cuadrados), deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 2do.-
2. Servicios de Internet y/o juegos en red con más de 40 (cuarenta) hasta 100 m² (cien metros cuadrados), deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de los exigidos en el artículo 2do.:
 - a) Croquis realizado por profesional matriculado (arquitecto, ingeniero, maestro mayor de obras), con la ubicación de las máquinas y circulaciones.-
 - b) Plano de electricidad del local firmado por profesional electricista.-
 - c) Todos los requisitos exigidos por el Código de edificación.-
3. Servicios de Internet y/o juegos en red con superficie mayor a 100 m² (cien metros cuadrados), deberán acompañar los siguientes requisitos, además de los exigidos en el artículo 2do.:
 - a) Planos de la propiedad certificados con el final de obras, además de un croquis con la ubicación de las máquinas y circulaciones.-
 - b) Plano de electricidad del local firmado por profesional electricista.-
 - c) Todos los requisitos exigidos por el Código de Edificación para estas superficies.-

Para las categorías establecidas en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3, se permitirá la combinación del rubro con el expendio de café, gaseosas o alimentos envasados a través de máquinas de autoservicio.-

Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea el grado de alcohol de las mismas.-

ARTÍCULO 6º: SANCIONES. La instalación y funcionamiento de servicios de Internet y/o juegos en red según la presente Ordenanza, que no cumplan con los requisitos previstos por la misma para la instalación, inscripción y/o cambio de rubro, será penado con multas de \$ 100,00 (cien pesos) a \$ 900,00 (novecientos pesos), y/o clausura de hasta 90 (Noventa) días, siguiendo el procedimiento previsto para la imposición de multas.-

ARTÍCULO 7º: Los locales comerciales dedicados a los servicios que regula la presente Ordenanza, que a la fecha de su promulgación se encuentren en actividad, contarán con un plazo de un año como máximo para adecuarse a todos y cada uno de los requisitos aquí establecidos.-

Se exceptúa de este plazo, lo estipulado en el artículo 4to., el cual es de cumplimiento obligatorio desde el momento mismo en que esta Ordenanza entra en vigencia.-

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
FIRMAT A LOS DOCE DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.-**